



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** No. _____

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022

29 OCT. 2021

11:23 AM

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **SPCH CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (CITY EXPRESS PLUS CANCÚN AEROPUERTO Y CITY EXPRESS SUITES CANCÚN AEROPUERTO)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **CARRETERA FEDERAL CANCÚN-PUERTO MORELOS, KM. 21, L1-22, COLONIA SUPERMANZANA 47, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO C.P. 77506**, representada legalmente por la **C. LUCERO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

RECIBI CONTRATO ORIGINAL

Y PODER NOTARIAL

Lucero Hernandez

10/11/21

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 25 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, con domicilio en las calles de Hamburgo 250, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600, representada por el C. Isaías González Cuevas, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la empresa **SPCH Ciudad del Carmen, S.A. de C.V., (City Express Plus Cancún Aeropuerto y City Express Suites Cancún Aeropuerto)**, con domicilio en **Carretera Federal Cancún-Puerto Morelos, Km 21, L1-22, Colonia Super Manzana 47, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77506**, representada legalmente por la C. **LUCERO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores en el domicilio de la fuente de trabajo, siendo aplicable en **Carretera Federal Cancún-Puerto Morelos, Km 21, L1-22, Colonia Super Manzana 47, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77506**, así como cualquier otra sucursal o establecimiento que en lo futuro se llegase a establecer dentro de esta entidad federativa. En el entendido de que, en caso de existir algún conflicto colectivo, este solo afectará a las partes en el presente contrato, sin que afecte los intereses de personas físicas o morales que se encuentren establecidas en el mismo domicilio.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisable en los términos de la Ley.

TERCERA.- La empresa reconoce la personalidad jurídica de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el No. 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la unión.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CUARTA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

QUINTA.- La Unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DELEGADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar un delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y empresa.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

SÉPTIMA.- El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo sin que puedan exceder de los términos legales.

OCTAVA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma Ley, previo consentimiento con el trabajador.

El patrón reconoce como día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro: el 1º. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre. El día de cambio de poder ejecutivo y el día de las elecciones generales.

NOVENA.- Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

VACACIONES

DÉCIMA.- La empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio conforme a los términos señalados en el capítulo IV, artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y primas un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será firmado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Las vacaciones se otorgarán de la siguiente manera:

- A) Al que lleve 1 año de servicio, 6 días hábiles
- B) Al que lleve 2 años de servicios, 8 días hábiles



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- C) Al que lleve 3 años de servicios, 10 días hábiles
- D) Al que lleve 4 años de servicios, 12 días hábiles
- E) Al que lleve 5 años de servicios, en adelante lo que marca ley.

El pago de las vacaciones se cubrirá al trabajador, un día antes de salir a disfrutarlas y sin perjuicio del pago del séptimo día en el entendido que los trabajadores en general, disfrutaran de las mismas a razón de su salario íntegro de acuerdo con lo que establece la ley federal del trabajo. El pago de las vacaciones que se otorgan al trabajador, a razón de su salario íntegro más el 25% en cada día vacacional que a cada uno corresponda.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente tabulador:

TABULADOR DE SALARIOS

DEPENDIENTES DE COMEDOR (MESERO)	\$ 173.33
AYTE. COMEDOR (AYTE. DE COCINA)	\$ 173.33
COCINERO O MAYORA	\$ 242.66
AYUDANTE GENERAL (MOZO)	\$ 173.33
CAMARISTAS	\$ 148.82
STEWART	\$ 173.33
AYTE. DE LAVANDERÍA	\$ 148.82

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada semana en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán liquidados un día antes.

PREVISION SOCIAL

DÉCIMA TERCERA.- La empresa otorgará cinco días de descanso con goce de sueldo, para el trabajador varón, en el nacimiento de algún hijo.

DÉCIMA CUARTA.- El patrón está obligado a afiliar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano Del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa pagará a sus trabajadores antes del 20 de diciembre, el aguinaldo conforme a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa se compromete en celebrar con el Sindicato un convenio donde se establezcan los planes y programas que permitan lograr la mayor productividad en la fuente de trabajo, de acuerdo al análisis, mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad, A.C., Las cuales se harán en base a las necesidades propias de la empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

DÉCIMA SÉPTIMA.- En la empresa funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los Artículos 125 Fracción I, 158, 424 Fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de la empresa.

Tendrán las siguientes finalidades:

- A) Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades:** Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el período que estudien y lo fijará en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.
- B) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:** Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.
- C) Comisión Mixta de Escalafón:** Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, ante las autoridades del trabajo.
- D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo:** Elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.
- E) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:** Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III Bis y Artículos 132-XV, 153-A y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales, incrementar la productividad y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

A. Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. El programa durará dos años.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- B. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Durarán en su cargo dos años.
- C. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato.
- D. La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que necesarios para que atiendan las cuestiones de Capacitación y Adiestramiento dentro de la negociación.
- E. **Evaluación.**- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- F. Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.
- G. En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- H. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.
- I. De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.
- J. Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.
- K. Constancias de habilidades: unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

L. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa. Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda SLAR de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión. Dicha Comisión propondrá los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejoras prácticas, tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

La empresa facilitará a la comisión un local y mobiliario suficientes para que realice sus operaciones.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa se compromete a pagar la cantidad de \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.) por cada **CUARTO EXTRA** que realicen las camaristas, de acuerdo a lo siguiente:

City Express Plus Cancún Aeropuerto: A partir de 16 habitaciones se contará como **Cuarto Extra**.

City Express Suites Cancún Aeropuerto: A partir de 13 habitaciones se contará como **Cuarto extra**.

VIGÉSIMA.- La empresa se compromete a otorgar un **BONO DE PUNTUALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA** por la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) de manera mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgará un **BONO DE EMPLEADO DEL MES** por la cantidad de \$1,050.00 (Un mil cincuenta pesos), el cual se pagará vía nómina.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa otorgará a todo el personal sindicalizado, dos **UNIFORMES** de forma anual, uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre, en caso de desgaste del uniforme antes de los tiempos establecidos se realizará el cambio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa otorgará al departamento de **Mantenimiento** la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de **BONO REPRESENTATIVO DE CALZADO** y a partir de junio del año 2022 se les otorgará un par de calzado.

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa otorgará en el mes de septiembre de cada año, a todos los trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) de forma anual, por concepto de **APOYO ESCOLAR**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa como apoyo a los trabajadores, absorberá el costo total de los gastos funerales, en caso de fallecimiento de su esposa (o), cónyuge o hijos.

PREVENCIONES DIVERSAS

VIGÉSIMA SEXTA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con pactos individuales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del **01 de JULIO del 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador.

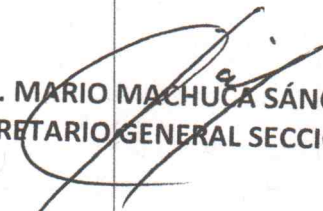
POR LA EMPRESA


C. LUCERO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL